

Protocolo



de la comunidad
autónoma
de andalucía
para la
derivación
al programa de

-  evaluación,
-  diagnóstico y
-  tratamiento

a menores
víctimas
de
violencia sexual



**PROTOCOLO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
PARA LAS ACTUACIONES Y DERIVACIÓN
AL PROGRAMA DE EVALUACIÓN,
DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO A
MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
SEXUAL**



Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
Dirección General de Infancia y Familias.

Título: “PROTOCOLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LAS ACTUACIONES Y DERIVACIÓN AL PROGRAMA DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO A MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL “

Portada: José Berlanga .

Coordinación: Pilar Hidalgo Figueroa. Jefa del del Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias de la Dirección General de Infancia y Familias.

Asesoramiento técnico: Ignacio Sánchez-Barranco Vallejo, Técnico. Ángeles García Janeiro. Jefa del departamento de Prevención. Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias.

Agradecimientos: Equipos técnicos de la Fundación Márgenes y Vínculos y de la asociación ADIMA. Profesionales de los Servicios de Protección de Menores y Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia de las Delegaciones Territoriales de Igualdad y Políticas Sociales. Observatorio de la Infancia de Andalucía.

Sevilla, julio de 2015



INDICE

	<u>PÁG.</u>
1.- INTRODUCCIÓN.....	5
2.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.....	5
3.- OBJETO.....	6
4.- MARCO JURÍDICO.....	7
5.-DESTINATARIOS DEL PROGRAMA ESPECIALIZADO.....	8
6.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ENTIDADES U ÓRGANOS INTERVINIENTES.....	9
7.- PRIORIDAD EN LA ADMISIÓN DE CASOS.....	10
8.- CIRCUITO DE DERIVACIÓN.....	11
9.-ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES.....	11
9.1-SERVICIO DE PREVENCIÓN Y APOYO A LA FAMILIA	
9.2-SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES.	
9.3-ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	
9.4-ENTIDADES QUE GESTIONAN EL PROGRAMA ESPECIALIZADO.	

ANEXOS:

- 1.Requisitos generales para la adecuada derivación al Programa .*
- 2.Ficha de derivación al Programa.*



1.- INTRODUCCIÓN.

En el presente documento se presenta el **“PROTOCOLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LAS ACTUACIONES Y DERIVACIÓN AL PROGRAMA DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO A MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL”** el cual incluye diferentes mejoras y actualizaciones que se han realizado desde la Dirección General de Infancia y Familias a través del Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias, modificando el anterior *“Protocolo de derivación al programa especializado en menores víctimas de abuso sexual en la comunidad autónoma de Andalucía”*, publicado en julio de 2011 y elaborado por la entonces denominada Dirección General de Infancia y Familias.

El objetivo principal es establecer una mayor la fluidez, coordinación y seguridad jurídica en las diferentes actuaciones a partir de la revisión realizada, fruto de la experiencia y desarrollo de los programas.

Una de las necesidades que viene a satisfacer es la definición más específica de las actuaciones y funciones de cada parte implicada, manteniendo en todo momento una perspectiva flexible y adaptada a las necesidades de los y las menores que son víctimas de este tipo de maltrato y fijando los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia de las distintas provincias como eje central de coordinación interadministrativa.

Asimismo, se han incluido entre otros, como anexo, una guía de requisitos que deberán cumplirse en la adecuada derivación, y que nace de la experiencia acumulada estos años, así como suponen un reflejo de buenas prácticas que vienen desarrollándose en este programa especializado. Estos requisitos pretenden aportar una mayor homogeneidad de criterio en las derivaciones al programa especializado, actuando como principio central de los mismos, la eficacia en las actuaciones así como la prevención de la revictimización secundaria en los y las menores implicados e implicadas.

Como aspecto general, se ha modificado y actualizado la denominación del programa, pasando a utilizar el término “Violencia sexual”, siendo una definición más correcta y amplia según la literatura especializada, la cual engloba bajo éste concepto, todas aquellas acciones que obligan a un/a persona a mantener contacto sexual o a participar en otras interacciones sexuales aprovechándose de alguna situación de vulnerabilidad física o psíquica, así como mediante el uso de la fuerza, la intimidación, el chantaje, la amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad de la víctima.

2.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

El desarrollo del Protocolo para las actuaciones y derivación al programa de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento de casos de violencia Sexual a menores se realizará de acuerdo a los siguientes principios de actuación:

♦Protección del/la menor: Se garantizará una adecuada protección del/la menor estableciéndose por parte de los órganos competentes, las medidas necesarias para ello, respetando en todo momento la intimidad y privacidad de su situación personal. Se dará traslado al Ministerio Fiscal de las situaciones de riesgo conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del



Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, se deberá garantizar la comunicación de la sospecha del delito al organismo judicial competente.

♦Coordinación: La coordinación, interadministrativa e intersectorial entre los diferentes organismos que intervienen en la detección y en la intervención específica en estos casos es fundamental, tanto para la detección precoz de menores víctima de violencia sexual, como para la elaboración de planes de intervención individualizados, así como a la adecuada orientación del/la menor y de la familia o responsables legales teniendo presente el aspecto dinámico que suponen los tipos de experiencia sufrida, los diferentes momentos evolutivos y el nivel de desarrollo de los/as menores víctimas de violencia sexual.

♦Prevención de la revictimización: Se realizará tanto a través de la coordinación entre los distintos organismos (Judiciales, Servicios de Protección de Menores, Servicios Sociales, Educación, Salud, Policía, etc...), como en la coordinación interna entre los/las mismos/as profesionales, de cara a evitar dobles evaluaciones o intervenciones en un mismo caso, así como también la realización de evaluaciones diagnósticas sin tener suficientes indicios de abuso.

♦Integridad del testimonio del/la menor: Durante el proceso de intervención se garantizará en todo momento la integridad del testimonio del menor o la menor. Por esta razón, desde la Administración competente se adoptarán las medidas necesarias para evitar posibles manipulaciones del mismo. Antes y durante el proceso de Evaluación del testimonio, se evitará el contacto con las/los supuestos/as agresores/as o de terceras personas que puedan causar injerencias perjudiciales y en caso de no ser posible, se propiciará que los contactos se produzcan con la necesaria supervisión de profesionales, a través de los recursos existentes (Puntos de encuentro familiar, Espacios Facilitadores de Relaciones Familiares, Centros de Protección,...), En estos casos, se facilitarán por parte de los equipos especializados, las orientaciones necesarias a los profesionales responsables de la supervisión de los contactos en interés del/a menor.

♦Formación especializada: Los/las profesionales pertenecientes a los equipos especializados de atención a menores víctimas de violencia sexual y su familia deberán tener una formación específica. A este respecto, la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberá realizarse por equipos técnicos compuestos por profesionales con especialización psicología forense, psicología clínica y trabajadores sociales especializados en la intervención en este tipo de malos tratos. El programa contará, de manera transversal, con el asesoramiento jurídico especializado dirigido a los profesionales, los/as menores, sus familias así como a la coordinación a través de los circuitos establecidos con las administraciones relacionadas.

3.- OBJETO.

El objeto del presente Protocolo es definir el procedimiento de derivación así como concretar aquellas actuaciones y funciones que facilitarán la adecuada derivación y funcionamiento del Programas de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento a Menores víctimas de violencia sexual.

El objetivo central de este servicio es asistencial aunque, de forma paralela, sus



resultados y actuaciones puedan servir como base para apoyar las denuncias correspondientes así como prestar colaboración en los procesos judiciales que hubiere lugar. Este Servicio ofrecerá una intervención integral dirigida a menores víctimas de violencia sexual y a su familia que consistirá en dos conjuntos de actuaciones diferenciadas pero interconectadas :

- 1) **La evaluación** de los indicadores específicos e inespecíficos y asociados a la violencia sexual en los casos derivados, así como **el diagnóstico** de los trastornos, secuelas y/o síntomas asociados. De todo lo anterior se concluirá un informe de resultados, valorando el nivel de compatibilidad con el hecho de haber sido víctima de violencia sexual y aportando en cada caso las orientaciones correspondientes .
- 2) **El tratamiento psicológico** especializado dirigido a menores víctimas de violencia sexual, fijándose sus objetivos terapéuticos a partir de informe de resultados de la Evaluación-diagnóstico o en base a la propuestas motivadas de tratamiento planteadas en otros informes técnicos, si se valora la pertinencia de esta intervención como la más adecuada. Una vez concluido el proceso terapéutico se emitirá igualmente un informe de resultados con sus orientaciones correspondientes.

Asimismo, el servicio ofrecerá de manera transversal **asesoramiento jurídico**, preparación y acompañamiento a los niños, niñas, adolescentes y a su familiares en su caso, incluidos en el programa en relación a los procesos judiciales relacionados. Este asesoramiento jurídico no contemplará actuaciones como abogado de las víctimas en ningún caso.

Se tratarán de agilizar las intervenciones en este tipo de malos tratos, que dada su especificidad, requiere de una adecuada y fluida coordinación entre las entidades implicadas.

4.- MARCO JURÍDICO.

El marco normativo de referencia sobre el que se sustenta este protocolo es el siguiente:

- La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por el Estado Español en el año 1990, artículo 19.
- La Carta Europea de los Derechos del Niño de 21 de Septiembre de 1992, apartado 8.19.
- Recomendación R (87) 21 del 17 de septiembre de 1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la *“asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización”*.
- La Constitución Española (art. 39).
- La Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor.



- El “Procedimiento de Coordinación para la Atención a Menores Víctimas de Malos Tratos en Andalucía”, firmado por diferentes Consejerías de la Junta de Andalucía (Gobernación, Justicia y Administración Pública, Salud, Educación y Ciencia, Asuntos Sociales), la Delegación del Gobierno en Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el 20 de noviembre de 2002.
- El II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013 -2016(II PENIA).
- Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007. Ratificado por España y en vigor desde el 1 de julio de 2010.
- El Decreto 3/2004, de 7 de enero, modificado por el Decreto 81/2010, de 30 de marzo, por el que se establece el Sistema de Información de maltrato infantil.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal .
- Código Penal, L.O. 10/1995 de 23 noviembre, Título VIII del libro II , relativo a los Delitos contra la libertad sexual.(Modificado por Ley 11/1999, de 30 de abril).
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

5.- DESTINATARIOS DEL PROGRAMA ESPECIALIZADO

Los/las destinatarios/as serán **menores de edad con sospecha y/o evidencias de haber sido víctimas de cualquier tipo de violencia sexual**, que no hayan sido evaluados/as previamente o que, habiendo sido evaluados/as, requieran tratamiento del daño psicológico causado por la violencia sexual sufrida.

También serán destinatarios/as del programa especializado el entorno de los/las menores atendidos/as, según si el menor permanece en su núcleo familiar o se encuentra en situación de acogimiento residencial o familiar(ajena o extensa), en especial respecto a las funciones de orientación y asesoramiento.

Como regla general, dadas las características que presenta este programa especializado, la población infantil atendida será a partir de 3 años de edad. Y más concretamente, se aplica a los siguientes casos:

- Aquellos/as menores con una medida de protección cuya intervención es muy específica dada la alta gravedad que presentan y que cuentan con unas características propias, como son la existencia de varias víctimas y/o varios/as ofensores/as, duración y frecuencia de la violencia, ausencia y/o dificultad para la revelación de los hechos, nulo o escaso apoyo familiar a la víctima, relación de consanguinidad entre víctima y ofensor/a, etc.
- Casos de violencia sexual, intrafamiliar, extrafamiliar o entre iguales, que tienen un proceso judicial abierto o causa con preso y/o que no son susceptibles de entrar en el sistema de protección.



- También está dirigido a menores derivados por otros organismos y que no están incluidos en el Sistema de Protección ni tienen proceso judicial abierto.
- Menores que, como único indicador, presenten conductas de violencia sexual hacia otros y sea plausible que estos comportamientos sean la manifestación directa de haber sido o estar siendo víctimas de este tipo de maltrato.
- Asimismo, el programa tiene como destinatarios a las familias de los y las menores y representantes legales siempre que ello vaya en interés superior del menor.
- Excepcionalmente, para actuaciones relacionadas con el ámbito judicial o administrativo, se podrá atender a personas mayores de edad que hubieran sido derivadas o atendidas en alguna de las fases del programa cuando aún eran menores de edad.

6.-ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ENTIDADES U ÓRGANOS INTERVINIENTES.

Los Programas de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento a Menores Víctimas de Violencia Sexual se aplicarán en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, existiendo para cada provincia un equipo de Evaluación-Diagnóstico y otro de tratamiento especializado diferenciado. Ello implica que el ámbito de actuación de los circuitos de derivación e intervención en casos de violencia sexual infantil tengan una demarcación provincial. Las entidades u órganos intervinientes son los siguientes:

Órganos derivantes al Programa: Servicios Sociales Comunitarios, Servicios Sanitarios, Servicios Educativos, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Órganos Judiciales, los Servicios de Protección de Menores (SPM) y los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia (SPAF) de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como otros organismos competentes y entidades colaboradoras en la denuncia y notificación de casos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes.

Órganos receptores de la derivación: Los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia (SPAF) de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales actuarán como órganos receptores de todas las derivaciones que se realicen al programa. Esto es, canalizarán todas las derivaciones realizadas por los órganos derivantes mencionados en el apartado anterior, realizando una valoración inicial del caso, asegurándose que se cumplen los requisitos de derivación previstos en el Anexo 1 y actuarán como eje de coordinación interadministrativa así como responsable del adecuado funcionamiento y seguimiento del programa en su ámbito provincial.

Entidades que gestionan el programa especializado en Andalucía. Se encargarán de la gestión del Programa a nivel provincial en coordinación y bajo la supervisión del SPAF de las delegaciones territoriales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Le corresponde la gestión económica del programa, así como la evaluación y seguimiento técnico del mismo a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias.



7.- PRIORIDAD EN LA ADMISIÓN DE CASOS.

La prioridad en la admisión de casos por parte de los órganos receptores estará determinada tanto por la gravedad y urgencia, en tanto repercute en la integridad física y psicológica del menor, como por la fuente de derivación, que de alguna manera suponga una selección según la tipología. Así pues el orden de prioridad a tener en cuenta, con carácter general, en la admisión del caso, será:

a) Según la fuente de derivación:

1. Casos derivados por los Servicios de Protección de Menores .
2. Casos con expediente judicial abierto o que exista causa con preso.
3. Casos derivados por otros organismos o entidades, no incluidos en los apartados anteriores.

b) Según las características de los episodios de violencia sexual:

- Frecuencia y severidad de los hechos sufridos.
- Tipo de violencia sexual.
- Probabilidad de reiteración de los episodios de violencia sexual infantil y acceso de la persona agresora al menor o la menor.
- Consecuencias físicas y psicológicas más importantes.
- La relación de la víctima con la persona agresora (violencia sexual intrafamiliar, extrafamiliar o entre iguales).
- Existencia o no de apoyo a la víctima por parte del/la progenitor/a o los/las progenitores o representantes legales.
- La relación del/la perpetrador/a con el cuidador o la cuidadora (grado de vinculación emocional, en el caso de que la persona agresora sea el/la cónyuge).
- La incapacidad física, intelectual y/o emocional del cuidador o cuidadora, así como su rechazo a cooperar en la intervención.
- La incapacidad física, intelectual y/o emocional de la víctima menor de edad.
- Si el/la agresor/a ha empleado o emplea violencia física, hostigamiento, intimidación o coacción sobre la víctima.
- Peligrosidad para otras víctimas (existencia de hermanos/as menores de edad u otros/as posibles víctimas menores de edad).



8.- CIRCUITO DE DERIVACIÓN.

El procedimiento de derivación de casos de violencia sexual infantil a las entidades que gestionan los Programas de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento de casos de Violencia Sexual a Menores, será el siguiente:



La Delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales, a través del **Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia** es el **órgano institucional responsable de la coordinación técnica y de las relaciones interadministrativas** para la derivación al Programa de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento a menores víctimas de violencia sexual en Andalucía.

Los **órganos derivantes** remitirán el caso al Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia (en adelante SPAF) de la Delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales de la provincia correspondiente a la residencia habitual del/la menor.

Se solicitará al SPAF la derivación del caso a EVALUACIÓN-DIAGNÓSTICO o la derivación a TRATAMIENTO mediante **la ficha de derivación** y conforme a los **requisitos documentales y técnicos establecidos (Anexo 1)**.

Excepción al circuito general establecido:

La derivación del menor al Tratamiento Especializado se podrá realizar directamente desde el equipo de Evaluación y diagnóstico.

Paralelamente a lo anterior, se informará al SPAF de referencia adjuntando el informe de Evaluación-Diagnóstico y copia de cualquier otra documentación que se haya remitido, todo lo cual será incorporado al expediente del/la menor en el SPAF.

9. - ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES

9.1- SERVICIO DE PREVENCIÓN Y APOYO A LA FAMILIA

El **Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia** de la Delegación Territorial, **es el órgano responsable de la coordinación técnica e interadministrativa** para la derivación de los casos al Programa de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento a menores víctimas de violencia sexual en Andalucía, desarrollando las siguientes funciones:

- Gestión y control de los expedientes correspondientes de los y las menores y



asociados a este programa especializado, actuando como cauce de comunicación entre los órganos derivantes y los equipos especializados.

- Recepción de las fichas de derivación y documentación asociada a las derivaciones, realizando una valoración inicial del caso y recabando toda aquella información social, psicológica, administrativa y jurídica necesaria de otros organismos e instituciones que estén implicadas o que puedan intervenir en el asunto. El SPAF será el encargado de devolver al órgano derivante la información correspondiente a las actuaciones llevadas a cabo tras la recepción de la derivación, lo cual se realizará ponderando el tipo y nivel de información aportada en función de cada caso.
- Dada la naturaleza especialmente protegida de toda información contenida en dicha documentación según lo previsto en la *LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal*, se velará por la protección de la dignidad e intimidad del/a menor así como de sus familiares. Se tendrán presentes la diferencias fundamentales en cuanto a la autoría, contenido y finalidad de los informes de carácter pericial, solicitados por la autoridad judicial correspondiente, del resto de informes que se elaboren en el marco terapéutico y asistencial del Programa de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento a menores víctimas de violencia sexual.
- Poner en conocimiento de la Fiscalía los casos derivados al Programa de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento a menores víctimas de violencia sexual que no hayan sido comunicados previamente. De igual forma, en caso de existir diligencias abiertas, el SPAF comunicará al órgano judicial cuando se produzca la derivación del caso al equipo de Evaluación-Diagnóstico. En dicha comunicación se reflejará la posibilidad de remisión de los informes de resultados a través del SPAF, en el caso de que la autoridad judicial estime oportuno solicitarlos.
- Dar traslado a la autoridad judicial, Fiscalía o Entidad Pública competente de todas aquellas informaciones que en su caso hubiere lugar y vayan en favor del interés superior del menor, impulsando y favoreciendo la realización de la prueba preconstituida en relación al testimonio de las víctimas menores de edad.
- Realizará las actuaciones necesarias para garantizar la protección de las víctimas así como las condiciones para preservar la integridad del testimonio del menor. En este sentido, y con relación a aquellos casos en los que exista procedimiento jurídico abierto, desde el SPAF se impulsarán a través de Fiscalía o directamente ante el juzgado referente si es legalmente admisible, todas aquellas medidas que eviten el contacto entre agresor-víctima o que tengan como finalidad el garantizar la integridad del testimonio del menor así como su protección persona o de su entorno.
- En interés del menor, impulsarán la cooperación y coordinación con el Instituto de Medicinal Legal (IML) existente en las provincias para minimizar la victimización secundaria.
- Atender a las familias que soliciten información acerca del programa especializado,



procediendo a su derivación en aquellos casos que se determinen de acuerdo con los requisitos previstos.

- Coordinar o proceder directamente a la derivación del caso a otros recursos si fuera necesario. Asimismo, si desde el SPAF se tuviese conocimiento de indicadores en el o la menor que puedan suponer una situación de desprotección, se dará traslado por escrito al SPM y a Fiscalía.
- Apoyar al personal técnico y educativo de los Centros de Protección de Menores en coordinación con el SPM. La formación y orientación se hará directamente o través de los equipos especializados pertenecientes al Programa según el caso. Cuando se solicite por parte del SPM orientaciones e intervenciones específicas de apoyo o intervención con uno o varios menores, se acordarán la forma y alcance de dichas actuaciones mediante acta suscrita en la Comisión técnica del SPAF, los equipos especializados y el referente del SPM.
- Acordar la decisión correspondiente en el marco de sus competencias dentro del programa especializado tras la oportuna coordinación técnica. En caso de falta de consenso con los referentes del programa especializado respecto a las derivaciones e intervenciones al programa de Evaluación-Diagnóstico y Tratamiento especializado, el SPAF adoptará igualmente la decisión que corresponda dejando constancia escrita de dichas circunstancias, y reflejando la motivación y la decisión adoptada, de la que se dará copia a la persona coordinadora del programa especializado en la provincia.
- Realizar el seguimiento y todas aquellas coordinaciones necesarias en cumplimiento de la relación contractual de servicio suscrito con las Entidades que gestionan los Programas de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento en cada provincia así como, acordar las Comisiones Técnicas necesarias para el seguimiento de los casos con los Equipos Técnicos de los citados Programas. De igual forma, desde el SPAF se fomentará la participación en dichas comisiones Técnicas de los referentes del Servicio de Protección de Menores (en adelante SPM) en los casos en que el/la menor tenga abierto expediente de protección, siendo comunicada con suficiente antelación (al menos una semana), la fecha y el orden del día.
- Informar a la Dirección General de Infancia y Familias de cualquier incidencia o cuestión relevante para el buen funcionamiento del programa en su provincia. Cuando se den derivaciones en las que estén implicadas más de una provincia y haya falta de consenso respecto a alguna cuestión entre los distintos SPAF, se informará al SPAF de la Dirección General de Infancia y Familias, desde donde se adoptará la decisión que proceda. De igual manera, se remitirán todos aquellos datos que sean requeridos por parte de ese Centro Directivo en el marco de las competencias que tiene asignadas.
- En cada SPAF se determinará el personal técnico referencia para la ejecución de las mencionadas funciones, quien salvo en las excepciones expresamente referidas en este protocolo, serán los responsables de la coordinación y supervisión técnica del programa en su provincia.



9.2-SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES.

- El órgano competente para solicitar la derivación de menores tutelados será el que ostente la tutela, el cual y previa puesta en conocimiento de los hechos a Fiscalía, procederá a dar traslado de dicha petición al SPAF donde resida dicho/a menor. Asimismo, en los casos en que se preste atención inmediata a un/a menor no acompañado que se encuentre en una posible situación de desprotección de conformidad con el art.18 del DECRETO 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, el órgano competente para la derivación ante el SPAF será el Servicio de Protección de Menores de la provincia donde se halle dicho menor.
- En los casos de menores tutelados que tuviesen relación como parte actora o como víctima de posibles hechos de violencia sexual, el SPM será el órgano competente para poner dichas circunstancias en conocimiento de Fiscalía así como de la Autoridad judicial en su caso.
- Cuando en el expediente de protección obre información relativa a violencia sexual sobre un/a menor como para actuar en consecuencia y con carácter inmediato, se evitará condicionar dicha actuación a la confirmación que pueda resultar posteriormente del informe de Evaluación-Diagnóstico, respecto al nivel de compatibilidad como víctima de violencia sexual.
- En los casos de menores tutelados que sean atendidos en el programa tanto en Evaluación-Diagnóstico, como en Tratamiento, el SPM recibirá copia completa del informe de resultados. El SPM participará a través de los referentes que se designen, en las Comisiones Técnicas que se realicen entre el SPAF y los Equipos Especializados en favor de la adecuada coordinación de actuaciones.
- En los casos de menores tutelados, el SPM facilitará al SPAF la información necesaria sobre el estado del procedimiento, en especial aquellos elementos que puedan afectar al menor, y deban ser conocidos con antelación por los técnicos del programa especializado que intervengan con dichos menores.
- Si las víctimas recibieran citación del Juzgado o Tribunal con objeto de declarar en relación a un proceso penal, el SPM se coordinará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, como órgano directivo encargado de la representación y defensa de los intereses en juicio de los menores tutelados. En este sentido, se fijará preferentemente una reunión previa al objeto de trasladar aquella información relativa al expediente que sea necesaria para su actuación en dicho proceso penal. Asimismo, se evitarán incidencias en la comunicación que aumenten sufrimiento emocional que supone para los y las menores prestar dicha declaración.

9.3-ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

- Las peticiones de derivación al Programa especializado efectuadas desde la Administración de Justicia se remitirán directamente al SPAF de la provincia correspondiente como órgano responsable de la coordinación del programa.



- En base a la *Decisión Marco de la UE 2001/220/JAI, de 15 de marzo, sobre estatuto y protección de las víctimas en el marco europeo y la circular 3/2009 de la Fiscalía General de Estado sobre protección de menores víctimas y testigos que la desarrolla*, se impulsará la solicitud por los cauces legales correspondientes ante la autoridad judicial la práctica de la prueba preconstituida. Dicha medida se traduce en la exigencia de que el proceso penal no constituya para la víctima un nuevo sufrimiento innecesario. Se pondrá a disposición de la autoridad judicial las dependencias donde se desarrolle el programa especializado, en el que se reúnen las condiciones adecuadas para la atención a la víctima y para la práctica de dichas pruebas si lo determinase la autoridad judicial.
- Excepcionalmente, y una vez solicitada por parte de la autoridad judicial la petición de derivación a Evaluación-Diagnóstico, si por parte de equipo especializado se apreciase la conveniencia de no realizar dicha evaluación del menor en ese momento bajo un criterio técnico y fundamentado, se reflejará dicha cuestión en el correspondiente informe motivado dirigido al SPAF, que adoptará la decisión correspondiente que será puesta en conocimiento de la autoridad judicial a los efectos oportunos.

9.4-ENTIDADES QUE GESTIONAN EL PROGRAMA ESPECIALIZADO.

Llevarán a cabo el desarrollo del mismo en cada provincia andaluza a través de los Equipos Técnicos de Evaluación-Diagnóstico y de Tratamiento realizando las siguientes funciones:

- No se atenderán casos que no sean derivados por el SPAF. En los casos en los que reciban una derivación por un cauce inadecuado, reconducirán la demanda con carácter inmediato al SPAF para que se siga el circuito establecido, aportando toda aquella información que se considere necesaria a fin de poder ser atendido. Paralelamente, cuando otro recurso sea más adecuado para la atención del caso, se informará de ello motivadamente a la entidad derivante y al SPAF.
- Recepcionarán las derivaciones remitidas por parte del SPAF con el que se coordinarán para solicitar cualquier tipo de gestión necesaria ante otras Administraciones y Organismos Públicos.
- Se prestará asesoramiento a los y las menores y sus familiares que acudan directamente ante la entidad adjudicataria solicitando información, la cual consistirá en la atención y orientación respecto a las pautas a seguir a corto plazo respecto al/a menor, así como de intervención en crisis en su caso. Posteriormente, para la efectiva intervención se procederá a la derivación mediante el circuito establecido en el protocolo.
- Una vez recibida la derivación y comprobada que se cumplen los requisitos correspondiente (anexo 1) , el equipo iniciará sus actuaciones, citando a la víctima para una primera entrevista en un plazo no superior a un mes, salvo que desde el SPAF se aprecie la necesidad una actuación con carácter urgente, en cuyo caso se intervendrá lo antes posible.



- Antes de iniciar la intervención, los técnicos que vayan a participar desde los Equipos de evaluación-diagnóstico y/o de tratamiento, solicitarán los consentimientos informados a los responsable legales o en su defecto, se coordinarán con el SPAF para la gestión ante Fiscalía de la autorizaciones correspondientes.
- Emitirán los informes según los plazos que fije la Dirección General Infancia y Familias, informando al SPAF en todos los casos de la fechas de recepción de la derivación, inicio de la intervención y finalización de ésta, haciendo referencia, en su caso, a las fechas previstas para la emisión de los respectivos informes, así como de cualquier otra incidencia que se produzca y que desde el SPAF sea necesario conocer.
- Si durante la intervención se detectasen indicadores en el/la menor que no esté tutelado/a que puedan suponer una situación de desprotección se informará por escrito al SPAF quien dará traslado al SPM y a la Fiscalía. Asimismo, si se tuviese conocimiento a raíz de la intervención de circunstancias de riesgo que afecten a otros/as menores se notificará por escrito al SPAF para que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento de la Fiscalía y los órganos competentes (Servicios Sociales o SPM) según la gravedad apreciada.
- Cuando así se acuerde en la Comisión Técnica, prestarán su colaboración y ayuda al personal técnico y educativo de los Centros de Protección de Menores de la Delegación Territorial competente, supervisando su actuación y dando las orientaciones necesarias en su ámbito de actuación.
- En todos los casos habrán de realizar, tras la Evaluación-Diagnóstico o el Tratamiento Informe de resultados conforme a los modelos establecidos y dirigido al SPAF, quien lo remitirá al Ministerio Fiscal y al SPM cuando el/la menor atendido/a tenga abierto expediente de protección. Asimismo, los responsables legales serán informados del derecho a recibir un informe que contendrá, con carácter general, las conclusiones y orientaciones en interés del/la menor que se extraigan de la intervención. En este sentido, los responsables legales, que deseen dicho informe, lo podrán solicitar mediante escrito firmado por ambos y dirigido al SPAF de referencia en la provincia. No procederá emitir desde el SPAF este informe dirigido a los familiares en los casos judicializados o con expediente de protección.
- En los casos en los que el informe de resultados tenga un carácter exclusivamente pericial, éste responderá a aquellas cuestiones que plantee la autoridad judicial, en todo caso se ajustará en su estructura en lo posible al modelo de informe previsto en el anexo 3, y atenderán a lo previsto en los artículos 478 y 483 de la LECrim.
- En los casos judicializados, si tras la evaluación o durante ésta, se considerase oportuno la derivación a Tratamiento, dicha propuesta se podrá realizar en documento aparte al objeto de evitar incluir elementos que puedan afectar negativamente la apreciación de la prueba pericial en su caso.



- Prestarán apoyo y colaboración para la coordinación de actuaciones que requieran de un conocimiento especializado para la detección de situaciones de violencia sexual a menores.
- Las Entidades que gestionen el programa pondrán en conocimiento del SPAF de referencia las incidencias y dificultades que puedan producirse en el marco de sus actuaciones.
- Todos los documentos e información generada en la prestación del servicio, así como los resultados estadísticos e informes, serán propiedad de la Junta de Andalucía. Las Entidades no realizarán declaraciones en medios, publicarán datos o participarán en investigaciones en las que se vea implicado este programa especializado, sin contar con una autorización expresa de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Infancia y Familias.

ANEXOS

- Anexo 1.-** *Requisitos generales para la adecuada derivación al Programa.*
- Anexo 2.-** *Ficha de Derivación al Programa .*

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y APOYO A LAS FAMILIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS



-ANEXO 1-**Requisitos generales para la derivación al Programa de evaluación, diagnóstico y tratamiento a menores víctimas de violencia Sexual.****DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL ÓRGANO DERIVANTE:**

- **Ficha de derivación** adecuadamente cumplimentada.
- **Documento que recoja las verbalizaciones literales** (si existen): Tanto del/a menor en cuestión, como de los familiares, testigos, primeros conocedores de la sospecha (revelación), incluso del imputado. ¿A quién se lo dijo y qué refirió exactamente el menor? ¿En qué contexto lo dijo? ¿Qué reacción ha habido en el entorno? .
- **Remisión de documental** de especial utilidad referida a las actuaciones realizadas con el menor y/o su familia:
 - ♦ Servicios Sociales: Informes de intervención del/la menor y su familia en el caso de que tengan expediente abierto en los Servicios Sociales Comunitarios.
 - ♦ Servicio de Protección de Menores: Informes psicosociales actualizados de ICIF, Centros de Protección de Menores, notas informativas e incidencias relacionadas, Propuestas Técnicas del Equipo de Menores y Resoluciones de la Comisión Provincial de Medidas de Protección.
 - ♦ Salud: Informes pediátricos, psicológicos y/o psiquiátricos, en el caso de que haya acudido a Salud Mental, otras exploraciones médicas y psicológicas existentes (equipos psicosociales adscritos a Fiscalía, SAVA, médicos forenses).
 - ♦ Educación: Informes escolares, informes del tutor/a, maestro/a u orientador/a, cambios observados en el menor por el entorno (colegio o familia) ya sean físicos, emocionales, sociales o sexuales como posible consecuencia de la supuesta vivencia.
 - ♦ Fuerzas y Cuerpos de seguridad : Denuncias, Diligencias, actas y atestados policiales.
 - ♦ Notificación a Fiscalía: Es preceptiva en todo caso para la derivación al programa.
 - ♦ Notificación al Juzgado : Comprobar si existe comunicación judicial, y si es así, reflejar el órgano judicial, número y ubicación. Referencia y tipo o número de procedimiento judicial, Número de expediente forense (IML) si lo hubiera.

Nota: Una vez recopilada la documentación de la que se disponga y antes de remitirla, **con carácter preceptivo se realizará desde el SPAF coordinación con el equipo especializado** para asegurar la pertinencia de la documentación seleccionada, así como para evitar retrasar la derivación.



Requisitos técnicos necesarios**CONTACTO VÍCTIMA-AGRESOR:**

•En en ámbito de la violencia sexual sobre menores, se deberá evitar al supuesto agresor o a terceras personas, la posibilidad de contacto que permita el hostigamiento, intimidación, coacción o agresión sobre la víctima, tanto físicamente como por otros medios tradicionales o de la nuevas tecnologías (teléfono, correos, redes sociales, etc) por lo que **no se procederá a derivar el caso hasta que no se compruebe que se cumple este requisito** que supone un contexto de seguridad para el/la menor que permita la adecuada intervención especializada.

PERFIL DEL/A MENOR:

–En todos los casos se tendrán presentes la **habilidades cognitivas y comunicativas** de los y las menores, en especial en los casos de menores de 5 años o con discapacidad mental.

–Asimismo, las **habilidades lingüísticas** se tendrán en cuenta en el caso de menores extranjeros/as que no dominen el castellano, o menores que precisen lengua de signos. ya que en su caso, el equipo especializado correspondiente deberá gestionar la presencia de una persona traductora o intérprete.

CONSENTIMIENTO INFORMADO :

De conformidad con el código Deontológico y la normativa vigente, toda actuación en este ámbito necesita, como regla general, el consentimiento libre y voluntario. En este sentido desde el programa especializado seguirán los siguientes principios:

- ◆ Los y las menores y sus representantes legales tienen derecho a conocer la finalidad, la naturaleza de cada intervención y sus consecuencias salvando los supuestos exceptuados por la Ley. Dicha información se comunicará de forma comprensible y adecuada a sus necesidades.
- ◆ El consentimiento se prestará por escrito y se podrá revocar libremente por escrito en cualquier momento.
- ◆ El consentimiento lo dará el representante legal del/la menor después de haber escuchado su opinión si tiene doce años cumplidos.
- ◆ Cuando una familia no preste su consentimiento, se hará constar su renuncia documentalmente, sin perjuicio de la obtención del consentimiento previo a la comunicación de lo anterior ante los órganos correspondientes .
- ◆ No se considera necesario obtener el consentimiento de los progenitores en los casos en que la solicitud de derivación al programa especializado se haya realizado por parte de la Autoridad judicial o de la Entidad Pública que ostente la tutela.
- ◆ En todo caso y siempre que no vaya en contra del interés superior del/la menor



atendido/a, se informará verbalmente a éste/a y a su familia de la finalidad y la naturaleza de la intervención.

El SPAF comunicará a los efectos oportunos al Ministerio Fiscal en los siguientes casos de menores no tutelados:

- Cuando los progenitores (o alguno de ellos) no den su consentimiento y esta decisión pueda presumirse contraria al interés superior del menor .
- Cuando los representantes legales del menor estén incapacitados legalmente.
- En relación a la Evaluación-diagnóstico, cuando existan indicios fundados sobre una posible silenciación, manipulación o retractación del testimonio del menor, o cuando la revelación del abuso pueda generar fuertes conflictos de intereses entre los padres, tutores o guardadores del menor, se pondrá dicha situación en conocimiento del Ministerio Fiscal , y en su caso, del órgano judicial referente si existe procedimiento jurídico abierto, para que, en interés superior del menor, se promuevan las actuaciones legalmente previstas en defensa de las víctimas menores de edad.

DERIVACIÓN AL PROGRAMA DE TRATAMIENTO

- Para que se proceda a la derivación a Tratamiento, será requisito indispensable , como regla general, la existencia de evaluaciones apropiadas sobre los supuestos hechos donde debe constar expresamente que hay una valoración de compatibilidad de violencia sexual en algún grado de probabilidad, o que no se puede descartar que se hay producido (compatibilidad indeterminada) así como referencia concreta de la sintomatología que presente el o la menor que motive por lo que se solicita esta intervención psicoterapéutica especializada .
- En los casos en los que no se disponga del informe de evaluación anteriormente referido, pero existan **otros informes técnicos** que aconsejen la derivación del menor a Tratamiento especializado (p.e: Bloqueo emocional durante la evaluación), se llevará a cabo la oportuna coordinación técnica a través del SPAF, para determinar y aclarar la pertinencia de dicha intervención.
- **No procederá derivar a tratamiento** aquellos casos en los que es necesario un trabajo previo a nivel familiar para encauzar ciertas dinámicas disfuncionales que no corresponde al equipo de tratamiento a menores víctimas de violencia sexual.

Estas intervenciones de carácter psicosocial serán necesarias antes y durante el tratamiento, ya que sin esta base, no se asegura la regularidad en la asistencia a las sesiones y ni la motivación real para la consecución de los objetivos terapéuticos.

En estos casos, por parte del programa de Tratamiento especializado en menores víctimas de violencia sexual, se facilitarán las oportunas orientaciones a otro personal técnico implicado para abordar de forma coordinada dicha intervención.



CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES

Derivación en los casos de conductas sexuales inadecuadas entre iguales :

La pertinencia de la derivación a evaluación-diagnóstico o a tratamiento especializado en menores víctimas de violencia sexual dependerá del tipo de conductas, la causa de éstas y la afectación de las mismas en el menor¹. En función de lo anterior, y previa coordinación entre el SPAF, el SPM y los técnicos del programa especializado, se determinará una de las siguientes opciones de intervención que se acordará en la primera reunión de coordinación técnica que esté prevista en el SPAF:

- A) Derivación al equipo de Evaluación y diagnóstico .
- B) Atención desde la reeducación en el plano afectivo sexual por parte del personal Técnico-Educativo, de los Centros de menores, facilitándose, si fuera necesario, el oportuno asesoramiento especializado.
- C) Intervención individual psicoterapéutica para atender los trastornos psicológicos en el menor relacionados con la violencia sexual que produzca la sintomatología referida.

Servicio de Prevención y Apoyo a la Familias
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

1 Ver orientaciones recogidas en la “Guía de indicadores para la detección de casos de violencia sexual y pautas de actuación dirigidas a los Centros de Protección de Menores”, publicada en la web del Observatorio de de la Infancia de Andalucía.



FICHA DE DERIVACIÓN AL PROGRAMA DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO A MENORES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

a) Derivación a Evaluación Diagnóstico ☐		
b) Derivación a Tratamiento ☐		
1 ÓRGANO DERIVANTE		
ÓRGANO/ENTIDAD/SERVICIO QUE DERIVA:		
SSCC/ETF ☐ SPM ☐ Juzgado ☐ Salud ☐ Educación ☐ Programa especializado ☐ Otros ☐		
PROVINCIA	MUNICIPIO	TELÉFONO/S / /
PROFESIONAL/ES DE REFERENCIA /		
2 DATOS DEL/LA MENOR O MENORES EN CASO DE GRUPO DE HERMANOS		
NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO H ☐ M ☐
NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO H ☐ M ☐
NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO H ☐ M ☐
NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO H ☐ M ☐
NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO H ☐ M ☐
3 DATOS DEL PADRE / MADRE DEL MENOR O MENORES EN CASO DE GRUPO DE HERMANOS		
NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO H ☐ M ☐	
NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO H ☐ M ☐	
DOMICILIO	PROVINCIA	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO/S / /	
4 DATOS DEL/A GUARDADOR/A O GUARDADORES		
NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO H ☐ M ☐	
NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO H ☐ M ☐	
DOMICILIO	PROVINCIA	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO/S / /	



5 SITUACIÓN LEGAL DEL/LA MENOR/ES		
(Indicar si está/n tutelado/s, medidas judiciales cautelar/es adoptada/s, situación/es de acogimiento familiar o residencial)		
6.1 TIPOLOGÍA		6.2 FRECUENCIA
INTRAFAMILIAR ☐ EXTRAFAMILIAR ☐ ENTRE IGUALES ☐		REITERADA ☐ OCASIONAL ☐
7 DATOS DEL/A PRESUNTO AGRESOR/A O AGRESORES/AS		
SEXO H ☐ M ☐	EDAD (aproximada si se desconoce)	PARENTESCO/RELACIÓN CON LA/S VÍCTIMA/S
SEXO H ☐ M ☐	EDAD (aproximada si se desconoce)	PARENTESCO/RELACIÓN CON LA/S VÍCTIMA/S
SEXO H ☐ M ☐	EDAD (aproximada si se desconoce)	PARENTESCO/RELACIÓN CON LA/S VÍCTIMA/S
OTROS		
¿Existe contacto directo o por otros medios del/os presunto/s agresor/es o agresora/s que permita el hostigamiento, intimidación, coacción o agresión sobre la víctima? SI ☐ Especificar en su caso: NO ☐		



8 DOCUMENTAL APORTADA	
NOTIFICACIÓN PERCEPTIVA A / /201 ☐	DENUNCIA ANTE JUZGADO SI ☐ NO ☐
En caso afirmativo, indicar órgano judicial, número y ubicación, nº procedimiento judicial	
DOCUMENTO/S DE VERBALIZACIONES LITERALES DEL/OS MENOR/ES ☐	INFORMACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES S.S. Comunitarios ☐ ETF ☐
INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES ☐ Informe/nota informativa Recurso residencial de protección de menores ☐ Informe/Propuesta técnica del SPM ☐ Informe/notas informativas ICIF ☐ Resolución/es de la Comisión Provincial de Medidas de Protección ☐ Otros (indicar):	
INFORMACIÓN DE SALUD ☐ Informe pediatra/A.P/ urgencias ☐ Informe salud mental ☐ Informe instituto de medicina forense (IML) Nº exp. Forense: ☐ Otros (indicar):	
INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN ☐ (Centro escolar, tutor, orientador)	FUERZAS Y CUERPOS SEGURIDAD DEL ESTADO ☐ (Diligencias, actas, atestados policiales)
OTROS INFORMES ☐ (Indicar)	
9 OTRAS OBSERVACIONES	

FIRMADO: _____ FECHA: _____

NOTA: ESTÁ FICHA SE REMITIRÁ AL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y APOYO A LA FAMILIA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.

DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES. SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y APOYO A LA FAMILIA	
ALMERÍA C/Tiendas, 12 CP 04071 ALMERÍA TLF.: 950 00 61 21/ 950 00 61 42 /950 00 61 36	HUELVA C/Alcalde Mora Claros, 46 CP 21071-HUELVA TF.: 959 00 57 85 / 959 00 57 24
CÁDIZ Plaza Asdrúbal, s/n Edificio Administrativo CP 11071-CÁDIZ TF.: 956 00 72 01/ 956 00 72 10	JAÉN Paseo de la Estación, 19, 2ª planta CP 23008-JAÉN TF.: 953 01 35 78
CÓRDOBA Plaza Ramón y Cajal, 6 14071-CÓRDOBA TF.: 957 00 54 07/ Fax: 957 00 54 48	MÁLAGA C/ San Jacinto, 7, 2ª planta CP 29007 MÁLAGA TF.: 951 04 09 69 / 951040960
GRANADA C/ Buenos Aires, nº 1, 1ª planta CP 18071-GRANADA TF.: 958 53 63 74 / 958 53 63 26 / 958 53 64 50	SEVILLA C/ Luis Montoto, 87 CP 41018 SEVILLA TF.: 955 00 68 00

